CONCLUSIONES DEL III CONGRESO DE AGENTES FORESTALES Y MEDIOAMBIENTALES DE ESPAÑA (#3CAFMA), CELEBRADO EN CÓRDOBA LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE ABRIL DE 2015

PREÁMBULO

El III Congreso de Agentes Forestales y Medioambientales de España se produce en un momento crucial para este colectivo profesional, con serios interrogantes e inseguridad jurídica respecto a lo que la reforma de la Ley de Montes pueda suponer para nuestra intervención en la investigación de determinados escenarios y comportamientos que pudieran acabar convirtiéndose en ilícitos penales.

Asimismo otras preocupaciones no dejan de estar latentes, como la invisibilidad del colectivo ante los medios de comunicación y el resto de la ciudadanía, la escasa –por no decir nula- tasa de reposición de los efectivos, la carencia de medios materiales, etc.

Frente a esta realidad, este Congreso ha puesto de manifiesto la necesidad de impulsar ciertos cambios organizativos y estructurales, algunos de los cuales requerirían necesariamente del apoyo de las administraciones públicas de las que dependen los Agentes Medioambientales, e incluso de otras instituciones; al tiempo que otras iniciativas precisarán de la implicación y participación directa del colectivo.

POLICÍA, GESTIÓN y EMERGENCIAS son los tres pilares básicos que diferencian a este colectivo frente a otros, lo que le dota de unas características únicas que deben ser explotadas tanto en su conjunto, como en las diferentes líneas de actuación.

A continuación exponemos las CONCLUSIONES de este Congreso.

MARCO JURÍDICO

1ª Consideramos que la reforma de la **Ley de Montes** que, en estos momentos, se está debatiendo en el Congreso de los Diputados, es del todo **innecesaria, injusta** e incluso **arbitraria** con respecto al margen de actuación de los Agentes Forestales y Medioambientales de este país en lo que a la investigación de delitos ambientales se refiere. Así lo remarcan la mayoría de los grupos políticos y las siete enmiendas a la Totalidad que la Ley de Montes ha recibido en el Congreso de los Diputados[1].

2ª Se entiende que la reforma de la Ley de Montes era una oportunidad única, y debería haber servido para garantizar la intervención de los Agentes Forestales y Medioambientales de España en su condición de **policía judicial genérica**, instrumentalizando la remisión de atestados y las vías de comunicación con la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal, a través de los oportunos protocolos de actuación; así como haber **fomentado las líneas de coordinación y cooperación** con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Lejos de ofrecer esa oportunidad, parece que dificulta aún más dichas relaciones.

3ª Se reclama un marco jurídico, que permita una **regulación básica y de ámbito estatal** del colectivo, de manera que facilite una cierta homogeneidad en cuanto a las funciones, organización y visualización del mismo. Un ejemplo lo tenemos en las diferentes policías locales y municipales que, pese a su amplia diversidad y

[1] En el momento de redactar las conclusiones se encontraba aún en proceso de debate en la Cámara Baja, actualmente la Ley se encuentra ya publicada.

administraciones de dependencia, gozan de unas funciones comunes y un reconocimiento tácito por parte de la ciudadanía.

4ª La creación de **Cuerpo Especial**, implantado ya mediante Ley en Cataluña y Madrid, parece el marco jurídico más adecuado para la consolidación del colectivo en cada una de las comunidades autónomas y administraciones públicas de pertenencia. Esta Ley de Cuerpo debe regular sus **funciones técnicas** así como su especificidades como funcionarios dotados del carácter de **agentes de la autoridad**.

VISIBILIDAD Y VISUALIZACIÓN DEL COLECTIVO

5ª A pesar de que este colectivo goza de una buena percepción por parte de la sociedad, sufre de una fuerte **invisibilidad** en los medios de comunicación y, con ellos, ante la ciudadanía; invisibilidad que se precisa combatir y superar.

6ª Se hace necesario fomentar el empleo de las **redes sociales** (RRSS) para dar a conocer el trabajo que desarrollan los Agentes Forestales y Medioambientales de este país, lo que ofrece una oportunidad única, antes impensable. La propia comunicación institucional debe adaptarse a los nuevos tiempos y desarrollarse en el nuevo escenario que suponen las RRSS (Twitter, Facebook, Instagram, etc). Experiencias como la cuenta Twitter de los Agentes de Medio Ambiente de Andalucía o del Cos d'Agents Rurals de Catalunya con miles de seguidores, avalan una experiencia positiva en este ámbito.

7ª Consideramos imprescindible establecer líneas estratégicas que den a conocer las **actuaciones y actividades** que desarrollan los más de 6500 Agentes Forestales y Medioambientales, y así dar a conocer y acercar a la sociedad el trabajo que desarrollan las Administraciones Públicas de las que dependemos. La visión del conjunto **Administración-Agentes** se vería reforzada.

8ª Las RRSS suponen una oportunidad, pero también un riesgo, por ello se hace necesario mejorar la imagen que el colectivo pueda proyectar. Del mismo modo la adopción de un **Código Deontológico y Manual de Buenas Prácticas** redundaría en beneficio de la imagen que este colectivo debe proyectar ante la sociedad a la que debemos prestar servicio.

EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE POLICÍA MEDIOAMBIENTAL

9ª El trabajo de investigación de delitos ambientales requiere una mayor formación, dedicación y especialización entre los agentes del colectivo. Planteamientos de organización interna, como la **Unidad de Apoyo a la Justicia** del Cos d'Agents Rurals, nos parecen iniciativas dignas de extrapolar al resto de comunidades autónomas.

10ª Es preciso articular y potenciar los cauces necesarios para facilitar la debida y efectiva **coordinación del Ministerio Fiscal** con las Administraciones Públicas de las que dependan los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones de policía judicial ambiental. Se permite así que el Ministerio Fiscal pueda servirse en el cumplimiento de los cometidos que tiene encomendados en el art. 124.1 CE, de estos recursos policiales especializados en la prevención y persecución de la delincuencia ambiental y repartidos por todo el territorio español. A estos efectos también debieran establecerse protocolos de colaboración con el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

11ª Se propone la **revisión de la legislación procesal penal** para actualizar y potenciar las funciones de policía judicial ambiental de los agentes forestales. El **Reglamento de armas** debería dotarse de una regulación específica y diferenciada de los agentes forestales respecto de la figura de los vigilantes privados de seguridad y guardas particulares de campo. La **normativa Vial** debe garantizar la consideración de los vehículos oficiales de los Agentes Forestales como vehículos policiales. La normativa sobre **Orden Público**, consideramos que debe permitir la represión como infracción administrativa de las conductas de desobediencia o amenaza a los agentes forestales, con carácter supletorio a lo dispuesto en la actual legislación penal.

12ª Se estima necesario potenciar la formación en materia de **inteligencia o judo verbal**, como metodología operativa para minimizar los riesgos de agresión hacia los Agentes Forestales. Una adecuada intervención con la ciudadanía no sólo muestra profesionalidad, sino que además puede evitar que situaciones hostiles se vean agravadas. La realización de los **servicios en pareja** es una necesidad incuestionable, que ofrece seguridad además de garantía jurídica.

LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

13ª Unas funciones tan amplias y complejas requieren el desarrollo de **Unidades Especializadas** que deben reconocerse, potenciarse y regularse. El acceso a las mismas debe garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, estableciendo programas formativos específicos y protocolos de actuación y coordinación propios.

14ª Se estima la necesidad de integrar plenamente a los Agentes Medioambientales en el **uso de las Nuevas Tecnologías**, las cuales ofrecen un amplio campo de posibilidades en la gestión medioambiental del territorio. La comunicación *on line* de los agentes debería ser una realidad, no sólo por la mejora de la gestión interna del colectivo, mediante el uso de aplicaciones web o para smartphones, sino también por la posibilidad de ofrecer un servicio de calidad, con inmediatez y eficacia de atención a la ciudadanía.

15ª Se hace necesario establecer **itinerarios formativos homogéneos y específicos** para los Agentes Medioambientales, en atención a su condición de agentes de la autoridad y de policía mixta de naturaleza administrativa y judicial en materia medioambiental, así como en sus cometidos como personal de los servicios de emergencias, apoyo técnico y resolución de conflictos, con especial incidencia en la formación jurídica de los agentes en materia penal y procesal penal, y demás materias inherentes a la investigación de las infracciones penales medioambientales.

16ª Los AAFF y AAMM somos **piezas claves en la gestión ambiental**, no debiendo renunciar a mantener una participación activa en diferentes planes, programas o actuaciones de gestión, tanto en el medio natural, como en el ámbito de la protección ambiental y calidad de las aguas, desde el manejo de especies amenazadas, realización de censos y seguimiento de poblaciones, al control de las industrias o toma de muestras. Los amplios conocimientos técnicos, así como del territorio que se poseen, conjugados con la condición de agente de la autoridad, dotan al colectivo de unas capacidades y extraordinaria potencialidad en la gestión ambiental.

EL COLECTIVO FRENTE A LAS EMERGENCIAS

17ª Es preciso realizar una acción coordinada con las administraciones públicas al objeto de lograr una integración real del colectivo de Agentes Medioambientales en el Servicio de **Emergencias 112** o análogo.

18ª Se estima necesario el desarrollo y organización de **salas de coordinación propias** que faciliten la adecuada atención de incidencias y emergencias ambientales. No sólo un incendio forestal es una emergencia, también lo son atender un vertido o intervenir ante una incidencia con una especie amenazada herida o enferma. La coordinación de esas intervenciones debe ser realizada por miembros del propio colectivo que sepan valorar, organizar y gestionar la incidencia.

19ª Se considera necesario contemplar un tratamiento específico de las plazas vacantes de Agentes Forestales, hacia una regulación de la **tasa anual de reposición de efectivos** dispuesta para las distintas Administraciones Públicas, asimilándola a la establecida anualmente para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

20ª Resulta clave una **imagen institucional** adecuada y lo más uniforme posible en todo el Estado. En este sentido uniforme, equipamientos de protección individual, vehículos y otras dotaciones deberían tender a la homogeneización.